



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ATENCIÓN DECISIVA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y
CUIDADO PREHOSPITALARIO GONZÁLEZ & GONZÁLEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL
CESAR
RADICADO: 44-650-40-89-002-2015-00095-01

ASUNTO A TRATAR

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la falta de sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra la sentencia del veintiocho (28) de julio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De San Juan Del Cesar, La Guajira, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Art. 14 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022 impone que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*

Revisada la demanda, se observa que mediante auto de fecha 11 de octubre del año en curso, se admitió el recurso de apelación por el apoderado de la parte ejecutante, contra la sentencia del veintiocho (28) de julio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan Del Cesar, La Guajira, dentro del proceso del epígrafe, concediéndole al apelante el respectivo término indicado en la citada norma. No obstante, dicho término se encuentra vencido y el apelante guardó silencio.

En ese orden de ideas, esta Agencia judicial en aplicación a lo dispuesto en el Art. 14 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación por el apoderado de la parte ejecutante, contra la sentencia del veintiocho (28) de julio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De San Juan Del Cesar, La Guajira, dentro del proceso del epígrafe, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, devuélvase el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, a través de la plataforma digital siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT